

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

#### Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

**2025/15494** *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Olocau". Expediente: ATALFE/2022/16/46.*

#### ANUNCIO

Resolución de 4 de diciembre de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Camp de Turia Energy, SL, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento, de central de producción de energía eléctrica fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Lliria y Olocau, de potencia instalada 3.325,6 kW, y potencia de los módulos de 3.327,6 kW<sub>p</sub>, denominada "Parque Solar Fotovoltaico Olocau". ATALFE/2022/16/46

#### Antecedentes

Vista la solicitud de fecha 04/05/2022 de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental simplificada, relativa a la instalación eléctrica, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020), cuyas características finales se indican a continuación:

Promotor: Camp de Turia Energy, SL

Nombre instalación: Parque Solar Fotovoltaico Olocau

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia unitaria (kW<sub>p</sub>): 0,590-0,637

- N.º módulos: 5.640

- Potencia total (kW<sub>p</sub>): 3.327,6-3.592,68

- Tipología: bifaciales

- Sistema de sujeción y anclaje: anclaje mediante pilotaje de la estructura con seguidores monofila a un eje horizontal.

Potencia nominal del inversor (kW): 3.325,6. Potencia limitada del inversor (kW): 2.800. Limitado mediante firmware en fábrica.

Red interior de alta tensión:

- Centro de transformación de tipo intemperie formado por un transformador de aceite mineral con relación de transformación 20/0,600 kV de 3.330 kVA, con aparamenta de alta tensión LP (celda de línea y protección). Se instalará todo en una plataforma, que también albergará el inversor fotovoltaico de la instalación.

- Línea eléctrica entre el centro de transformación y el centro de entrega y medida subterránea bajo tubo de simple circuito de 20 kV y 250 m de longitud formada por un conductor unipolar por fase HEPRZ1 3x (1x95 mm<sup>2</sup>).

- Centro de entrega y medida de energía eléctrica de tipo interior pfu-5/20 con aislamiento SF6 que albergará dos celdas de línea, dos celdas de protección, una celda de medida y una celda de alimentación de servicios auxiliares futuros.

Infraestructuras de evacuación:

- Línea eléctrica entre el centro de entrega y medida y un nuevo centro de seccionamiento independiente subterránea bajo tubo de simple circuito de 20 kV y de 3.350 m de longitud formada por un conductor unipolar por fase HEPRZ1 3x(1x240 mm<sup>2</sup>) 12/20 kV Al+H16 240 mm<sup>2</sup>.

Punto de conexión a la red: en el tramo comprendido entre los apoyos número 20142 y 65862 de la línea 25 - Gatova de 20 kV de la STR LLIRIA (20 kV), propiedad de la empresa distribuidora, con tensión de salida igual a la de la red de distribución, 20.000 V. Este nuevo apoyo por realizar formará parte de la red de distribución y la titularidad de este pertenecerá a la compañía distribuidora correspondiente.

Red a la que se conecta: red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU:

Ubicación, polígono y parcelas:

- Grupos generadores y red interior de alta tensión: Polígono 32 parcela 28, del término municipal de Olocau (Valencia).

- Infraestructura de evacuación: Polígono 32 parcelas 28, 9012 y 9013 y Polígono 34 parcela 9010, del término municipal de Olocau (Valencia) y Polígono 87 parcelas 9002, 9014 y 9039 y Polígono 88 parcela 9001, del término municipal de Llíria (Valencia).

Centro geométrico (coordenadas UTM): X: 711.275,85; Y: 4.393.407,11; Huso 30 S

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.

El expediente fue sometido a información pública, publicado en el DOGV núm. 9912 de 09/08/2024 y BOP núm. 156 de 13/08/2024.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

De las consultas a otras administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Constan los informes 24445\_46182\_R FTV, de fecha 10/09/2024 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial y de fechas 10/01/2025 y 18/08/2025 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, los informes EP-2024/261, de fechas 07/11/2024 y 4/6/2025 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) y el informe de paisaje del ayuntamiento de Olocau de fecha 10/04/2025, favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020.

Se ha solicitado al Servicio de Paisaje aclaración sobre, en base al artículo 25 punto 3 del DL 14/2020, la competencia de la emisión del informe en materia de Paisaje debe ser el emitido por el ayuntamiento o el emitido por ese Servicio, toda vez que se desconoce la existencia o no de alguna protección paisajística que afecte a la instalación. El Servicio de Paisaje indicó en un informe de fecha 04/06/2025 que, de acuerdo con las características de la central fotovoltaica, la normativa vigente otorga la competencia en materia de paisaje al Ayuntamiento de Olocau.

Los condicionados establecidos en dichos informes, y que figuran en el Resuelvo primero de esta Resolución, se encuentran recogidos en el proyecto incorporado por el promotor al expediente en fecha 10/11/2025 o han sido aceptados explícitamente por el promotor sin suponer una modificación del proyecto.

En fecha 02/10/2025 se emite Informe de Impacto Ambiental por la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el que se estima que el proyecto de la planta de generación de energía eléctrica fotovoltaica Olocau de 2,80 MW y su infraestructura de evacuación asociada, promovido por Camp de Turia Energy SL, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos de este informe, publicado en el DOGV núm. 10236 de 12/11/2025.

Tras la información pública y la evaluación ambiental el titular presenta proyecto refundido que recoge los condicionantes impuestos en los informes y evaluación. En dichos proyectos se presentan modificaciones de las características de los equipos y redistribución de estos, pero en base a la Instrucción 3/2025 sobre la información pública de las modificaciones de centrales fotovoltaicas de la Dirección General de Energía y Minas no se considera necesaria una nueva información pública.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez

obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

Del mismo modo, el promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada limitada.

Consta certificado de compatibilidad urbanística favorable del ayuntamiento de Olocau de fecha 20/12/2021 para el emplazamiento en el polígono 32 parcela 28.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la

persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que une a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, al quedar incluido en el anexo II.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia

instalada vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según la nueva redacción del artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las



modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero-. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Camp de Turia Energy SL.

Nombre instalación: Parque Solar Fotovoltaico Olocau

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia unitaria (kW<sub>p</sub>): 0,590-0,637
- N.º módulos: 5.640
- Potencia total (kW<sub>p</sub>): 3.327,6-3.592,68
- Tipología: bifaciales

- Sistema de sujeción y anclaje: anclaje mediante pilotaje de la estructura con seguidores monofila a un eje horizontal.

Potencia nominal del inversor (kW): 3.325,6. Potencia limitada del inversor (kW): 2.800. Limitado mediante firmware en fábrica.

Según el artículo 5 del RD 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3.325,6 kW, limitada a 2.800 kW.

Red interior de alta tensión:

- Centro de transformación de tipo intemperie formado por un transformador de aceite mineral con relación de transformación 20/0,600 kV de 3.330 kVA, con aparamenta de alta tensión LP (celda de línea y protección). Se instalará todo en una plataforma, que también albergará el inversor fotovoltaico de la instalación.

- Línea eléctrica entre el centro de transformación y el centro de entrega y medida subterránea bajo tubo de simple circuito de 20 kV y 250 m de longitud formada por un conductor unipolar por fase HEPRZ1 3x (1x95 mm<sup>2</sup>).

- Centro de entrega y medida de energía eléctrica de tipo interior pfu-5/20 con aislamiento SF6 que albergará dos celdas de línea, dos celdas de protección, una celda de medida y una celda de alimentación de servicios auxiliares futuros.



#### Infraestructura de evacuación:

- Línea eléctrica entre el centro de entrega y medida y un nuevo centro de seccionamiento independiente subterránea bajo tubo de simple circuito de 20 kV y de 3.350 m de longitud formada por un conductor unipolar por fase HEPRZ1 3x(1x240 mm<sup>2</sup>) 12/20 kV Al+H16 240 mm<sup>2</sup>.

Punto de conexión a la red: en el tramo comprendido entre los apoyos número 20142 y 65862 de la línea 25 – Gatova de 20 kV de la STR LLIRIA (20 kV), propiedad de la empresa distribuidora, con tensión de salida igual a la de la red de distribución, 20.000 V. Este nuevo apoyo por realizar formará parte de la red de distribución y la titularidad de este pertenecerá a la compañía distribuidora correspondiente.

Red a la que se conecta: red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

#### Ubicación, polígono y parcelas:

- Grupos generadores y red interior de alta tensión: Polígono 32 parcela 28, del término municipal de Olocau (Valencia).

- Infraestructura de evacuación: Polígono 32 parcelas 28, 9012 (afectando a parte de la vía pecuaria Cordel de la Garrofera) y 9013 y Polígono 34 parcela 9010, del término municipal de Olocau (Valencia) y Polígono 87 parcelas 9002, 9014 y 9039 y Polígono 88 parcela 9001, del término municipal de Llíria (Valencia).

Centro geométrico (coordenadas UTM): X: 711.275,85; Y: 4.393.407,11; Huso 30 S

#### Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de la planta, denominado "Reedición del proyecto de ejecución planta de energía solar fotovoltaica con una potencia instalada de 3.325,6 kW y una capacidad de acceso concedida de 2.800 kW, conectada a la red de distribución de energía eléctrica", de noviembre de 2025, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 25/11/2025.

- Proyecto del centro de transformación, denominado "Centro de transformación intemperie de energía eléctrica del proyecto, planta de energía solar fotovoltaica con una potencia instalada de 3.325,6 kW y una capacidad de acceso concedida de 2.800 kW, conectada a la red de distribución de energía eléctrica" de noviembre de 2025, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 06/11/2025.

- Proyecto de la línea entre el centro de transformación y el centro de entrega y medida, denominado "Proyecto de una línea subterránea colectora de media tensión desde centro de transformación de intemperie hasta centro de entrega y medida de energía eléctrica" de julio de 2024, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 17/07/2024.

- Proyecto del centro de entrega y medida, denominado "Centro de entrega y medida de energía eléctrica del proyecto, planta de energía solar fotovoltaica con una potencia instalada de 3.325,6 kW y una capacidad de acceso concedida de 2.800 kW, conectada a la red de distribución de energía eléctrica" de noviembre de 2025,

con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 06/11/2025.

- Proyecto de la infraestructura de evacuación, denominado "Proyecto de una línea subterránea de evacuación de media tensión desde centro de entrega y medida de energía eléctrica hasta centro de seccionamiento - barra de 20 kV" de julio de 2024, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 17/07/2024.

Presupuesto global de la instalación: 1.688.286,02 € (un millón seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis euros con dos céntimos).

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

- Informes 24445\_46182\_R FTV, de fecha 10/09/2024 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial y de fechas 10/01/2025 y 18/08/2025 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio:

— Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

\*Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

\*Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

\*Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- Informe de paisaje del ayuntamiento de Olocau de fecha 10/04/2025:

\*Que se conserve el arbolado presente en el perímetro de la parcela y junto a las construcciones existentes.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Informe de Impacto Ambiental de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de fecha 02/10/2025:

— Conforme al informe emitido por el órgano competente en materia de gestión de riesgos en el territorio, la configuración final de la planta no incluirá paneles solares en las zonas con afección por peligrosidad de inundación de nivel 6.

— Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera

inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

— El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente, en tanto no contradigan lo establecido en esta resolución.

— Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la resolución.

— Se deberá incorporar al diseño del proyecto el condicionado y medidas correctoras establecidas en los informes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, y en materia de medio natural que se exponen en el cuerpo de la declaración. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de explotación.

— Dada la localización del proyecto, se deberá cumplir lo dispuesto en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

— Respecto a las vías pecuarias, se garantizará su continuidad y, en caso de ocupación se obtendrá la autorización o concesión demanial, de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de vía pecuarias de la Comunitat Valenciana.

— Para las operaciones de mantenimiento y limpieza de los paneles fotovoltaicos, el uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

— Para reducir la erosión hídrica de la lluvia y mantener el estrato en condiciones adecuadas para una buena infiltración, se realizará el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo, se sellará la menor superficie de terreno posible, se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos.

— Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

— Los suelos y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando no vayan a emplearse en la propia obra, serán gestionados por gestor autorizado.

— No podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizará en el proceso de limpieza de los

módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.

— El vallado perimetral deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20 x 20 cm o 25 x 25 cm que habrán de situarse en los espacios entre apoyos.

— La línea de evacuación, en el tramo aéreo, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

— Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

— La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma, en las condiciones propuestas en el Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y del entorno.

- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de fecha 13/08/2024:

— La línea eléctrica de evacuación afecta a la vía pecuaria Cordel de la Garrofera. Por ello se deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación o concesión demanial.

Durante las fases de ejecución, mantenimiento y posterior restauración del proyecto, se deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

— Antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con perímetro de 3,5 metros o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

— La planta fotovoltaica y su línea de evacuación afectan a los siguientes cotos de caza: Ali Maymo, La Maymona y Pla de Lliria. Debe informarse a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana. Además, deberán ser informados de la superficie definitiva que va a ser ocupada por la instalación en cada uno de ellos.

— El movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, teniendo especial consideración del artículo 14.

— Para la instalación de los paneles fotovoltaicos, se requiere un hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

— Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas, se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

— También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la agrovoltaica.

— Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

— Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad" disponible online.

— Cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

— El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

— Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.

-Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 13/08/2024:

— Los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico deberán cumplir con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— En el caso de cruces subterráneos de líneas eléctricas, se deberá respetar una distancia de un metro entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso), y el lecho del cauce.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

Asimismo, se condiciona la presente autorización administrativa previa a la presentación, en el plazo más breve posible y siempre antes del inicio de las obras, de documentación que justifique lo siguiente:

- Autorización o concesión de ocupación de las parcelas de dominio público de los términos municipales de Olocau y Llíria (Valencia) ocupadas por el trazado de la infraestructura de evacuación.

- Autorización de ocupación o concesión demanial de la vía pecuaria Cordel de la Garrofera.

Entendiéndose que se precisa esta autorización para la finalización de los procedimientos de concesión requeridos.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

0. Se condiciona la presente autorización de construcción a la presentación, en el plazo más breve posible y siempre antes del inicio de las obras, de documentación que justifique la autorización o concesión de ocupación de las parcelas de dominio público de los términos municipales de Olocau y Lliria (Valencia) ocupadas por el trazado de la infraestructura de evacuación. Así como la autorización de ocupación o concesión demanial de la vía pecuaria Cordel de la Garrofera.

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Puesto que la potencia total instalada (3.325,6 kW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (2.800 kW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según el proyecto de la planta, denominado "Reedición del proyecto de ejecución planta de energía solar fotovoltaica con una potencia instalada de 3.325,6 kW y una capacidad de acceso concedida de 2.800 kW, conectada a la red de distribución de energía eléctrica") para todos los módulos de generación autorizados por la presente (no se autorizan instalaciones de almacenamiento) que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

6. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 11 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución, con fecha de vencimiento del Hito 5º el 08/11/2026, independientemente del plazo de 29 meses estimado en el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, con carácter excepcional, el titular del permiso de acceso y conexión, una vez que disponga de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrá solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas supere los 8 años.

\*La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, computados desde la obtención de la autorización administrativa de construcción. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:

\*El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación.

El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia del informe de impacto ambiental.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

9. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustitutivo.

La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 71.853,60 € (setenta y un mil ochocientos cincuenta y tres euros con 60 céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar

los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

17. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

18. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 1.688.286,02 € (un millón seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis euros con dos céntimos)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero-. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 70.000 € (setenta mil euros), denominado "Plan de desmantelamiento de una planta de energía solar fotovoltaica de 3.498 kWp conectada a la red de distribución de energía eléctrica", de julio de 2024, que contempla todas las actuaciones necesarias para un correcto desmontaje y eliminación de todos los elementos que conforman la instalación fotovoltaica, además de la restauración del terreno para devolverlo a su estado previo a la ejecución del proyecto y recuperar así su actual uso agrícola, tal como se indica Informe de paisaje del ayuntamiento de Olocau de fecha 10/04/2025.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de fecha 13/08/2024, en el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar

el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

La aprobación del plan de desmantelamiento queda condicionada a lo indicado en los informes de territorio, paisaje, medio natural y a la evaluación ambiental simplificada.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020:

- Publicar de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

- Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía:

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/installacions-autoritzades>.

- Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- Notificar al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez



obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineeficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

València, 4 de diciembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Año.

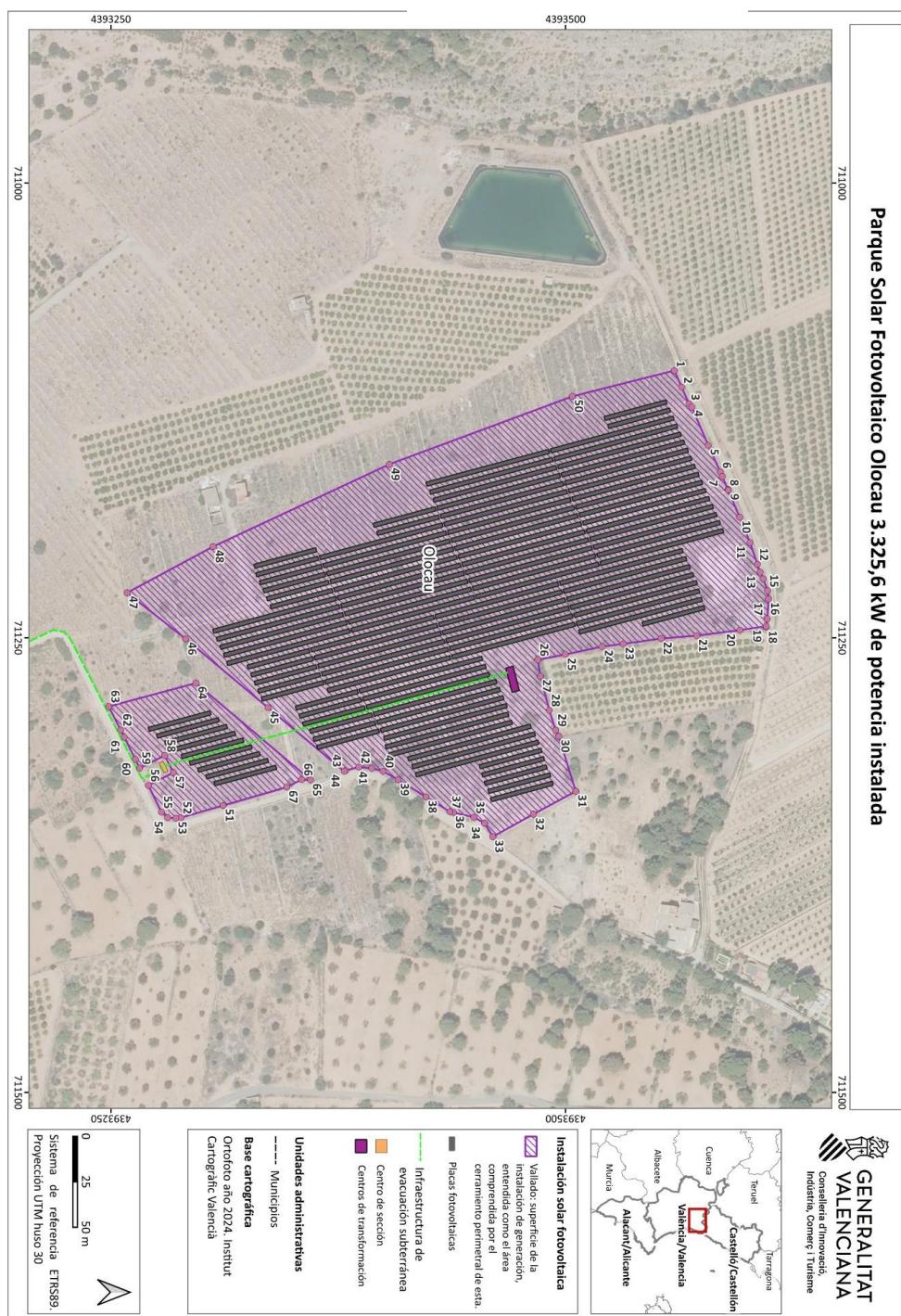


Anexo I: Vértices del vallado (Coordenadas ETRS89, Proyección UTM Huso 30) de la planta “Parque Solar Fotovoltaico Olocau” y plano con ubicación de estos

Parque Solar Fotovoltaico Olocau		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM Huso 30		
Puntos	X	Y
1	711103,03	4393559,82
2	711112,10	4393563,88
3	711121,38	4393567,91
4	711123,12	4393569,45
5	711144,22	4393578,49
6	711158,78	4393585,12
7	711161,31	4393586,22
8	711168,39	4393589,30
9	711168,80	4393589,48
10	711183,67	4393595,78
11	711197,66	4393601,43
12	711209,59	4393605,51
13	711213,91	4393607,00
14	711217,57	4393608,71
15	711224,11	4393611,13
16	711228,62	4393611,63
17	711239,58	4393610,98
18	711244,15	4393610,34
19	711243,60	4393610,35
20	711245,81	4393595,91
21	711248,83	4393572,11
22	711250,41	4393552,65
23	711253,33	4393531,74
24	711254,86	4393520,11
25	711259,16	4393499,81
26	711262,12	4393484,75
27	711271,13	4393486,18
28	711289,87	4393491,08
29	711300,81	4393494,56
30	711304,18	4393496,23
31	711334,41	4393505,64
32	711347,01	4393482,33
33	711359,37	4393459,98
34	711351,95	4393455,46

Parque Solar Fotovoltaico Olocau		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM Huso 30		
Puntos	X	Y
35	711348,64	4393449,53
36	711346,09	4393438,35
37	711345,64	4393436,40
38	711337,48	4393423,22
39	711328,07	4393407,94
40	711323,36	4393399,63
41	711321,73	4393393,47
42	711321,11	4393386,34
43	711322,93	4393379,05
44	711323,41	4393378,27
45	711288,42	4393336,36
46	711250,62	4393291,08
47	711225,23	4393258,85
48	711199,85	4393306,13
49	711154,61	4393402,98
50	711117,22	4393503,79
51	711342,23	4393311,65
52	711348,94	4393288,41
53	711349,21	4393285,67
54	711348,90	4393281,15
55	711345,82	4393277,75
56	711331,11	4393270,57
57	711324,13	4393284,29
58	711314,77	4393279,53
59	711321,65	4393265,77
60	711316,84	4393263,36
61	711304,61	4393257,29
62	711300,70	4393255,33
63	711287,78	4393248,75
64	711274,91	4393296,77
65	711328,18	4393359,80
66	711327,94	4393354,84
67	711332,13	4393346,70





Anexo II: Plano con ubicación de la infraestructura de evacuación de la planta “Parque Solar Fotovoltaico Olocau”

